

*Relación de fincas afectadas*

Finca número 1.—Don Julián Zanguitu Leturiondo. 1.799 metros cuadrados. Labradío y caserío.

San Sebastián, 29 de octubre de 1973.—El Ingeniero Jefe.—8.014-E.

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Palencia por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras «Obra de fábrica especial. Ensanche del puente en Osorno. CN-611, de Palencia a Santander, p. k. 59,362 al 59,642». Término municipal de Osorno la Mayor.**

Se inicia el expediente de expropiación forzosa de los bienes afectados por las obras mencionadas, al que, por estar incluidas en el programa de inversiones de este Ministerio, le es de aplicación el artículo 41, apartado b), del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, en que se articula la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia en la tramitación del expediente, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954.

En consecuencia, esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios titulares de derechos afectados, que figuran en la relación que luego se dirá, para que el próximo día 26 de noviembre, a las once horas, comparezcan en la Alcaldía del Ayuntamiento de Osorno la Mayor al objeto de trasladarse al propio terreno a fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A la diligencia del levantamiento de las actas previas a la ocupación deberán asistir los afectados personalmente o por medio de apoderados notarialmente para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose acompañar, si lo estima oportuno y a su costa, de Perito y un Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derecho e intereses directos sobre bienes afectados se hayan podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito ante esta Jefatura, en el plazo de ocho días, para subsanar errores y completar datos.

Palencia, 30 de octubre de 1973.—El Ingeniero Jefe.—8.041-E.

**RELACION QUE SE CITA**

Finca número 1. Propietarios: Herederos de don Juan de Torres y Osorio. Naturaleza: Regadío. Superficie afectada: 250 metros cuadrados.

Finca número 2. Propietario: Don Santos Bermejo Tárrega. Naturaleza: Regadío. Superficie afectada: 775 metros cuadrados.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Norte de España-Abastecimiento de Agua a la Comarca del Gran Bilbao relativa al expediente de expropiación forzosa, con carácter de urgencia, de las fincas que se citan afectadas por las obras del Abastecimiento de Agua a la Comarca del Gran Bilbao.**

Habiéndose resuelto, por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de enero de 1963, declarar de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, las obras comprendidas en el proyecto general de Abastecimiento de Agua a la Comarca del Gran Bilbao.

Esta Confederación, en virtud de las atribuciones conferidas, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran más adelante para que el día y hora que se expresan comparezcan en las fincas que a continuación se relacionan para levantar el acta previa a la ocupación de las mismas.

*Relación de fincas afectadas (según certificados del Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de Vizcaya) por el proyecto del sifón del boquete (rama ascendente) del proyecto modificado del general de replanteo previo del abastecimiento de agua a la Comarca del Gran Bilbao*

Término municipal de Bilbao.—Polígono 3.—Paraje: Begaña.

Parcela número 329, subparcelas a, b y c:

Propietario: Manuel Blanco. Clase de finca: Rústica. Linderos catastrales: N., Luciano Zubieta; S. y O., Domingo Mendieta; E., camino. Superficie aproximada que se expropia: 192 metros cuadrados.

Parcela número 333, subparcelas a y b:

Propietario: Martín Mendieta. Clase de finca: Rústica. Lin-

deros catastrales: N., camino; S., Idefonsa Mendieta; E., Manuel Blanco; O., Prudencia Mendieta. Superficie aproximada que se expropia: 3.430 metros cuadrados.

Parcelas números 334 y 335:

Propietarios: Herederos de Manuel Barrenechea. Clase de finca: Rústica. Linderos catastrales: N., Idefonsa Mendieta; S. y E., Nicolás Durana; O., Luis Elorriaga. Superficie aproximada que se expropia: 10 metros cuadrados.

Parcela número 342, subparcelas a, b y c:

Propietario: Idefonsa Mendieta. Clase de finca: Rústica. Linderos catastrales: N., Prudencia Mendieta; S. y E., Nicolás Durana; O., Luis Elorriaga. Superficie aproximada que se expropia: 728 metros cuadrados.

Parcela número 346:

Propietario: Saturnina Mendieta. Clase de finca: Rústica. Linderos catastrales: N. y E., convento Santa Mónica; S. y O., camino. Superficie aproximada que se expropia: 10 metros cuadrados.

Parcelas números 494 (a, b y c), 499-500:

Propietario: Convento Santa Mónica. Clase de finca: Rústica. Linderos catastrales: N., carretera; S., E. y O., camino. Superficie aproximada que se expropia: 1.694 metros cuadrados.

Parcela número 507:

Propietario: Nicolás Durana. Clase de finca: Rústica. Linderos catastrales: N. y O., Domingo Mendieta; S., camino; E., carretera y Moisés Belaza. Superficie aproximada que se expropia: 50 metros cuadrados.

Los titulares relacionados, a los que será notificada esta Resolución de forma reglamentaria, deberán encontrarse a las doce horas del día 27 de noviembre próximo en las fincas afectadas.

Los titulares afectados podrán hacerse acompañar de Perito y Notario a su costa, llevando documentación acreditativa de su titularidad y del líquido imponible por el que satisfacen contribución. Si dichos titulares desean actuar por medio de representante, deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 16 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación expresada, podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes que se afectan.

Oviedo, 27 de octubre de 1973.—El Ingeniero Director.—8.040-E.

**RESOLUCION del Grupo de Puertos de La Coruña (Norte) referente a la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados con motivo de las obras del proyecto de «Dique de abrigo en el puerto de Cedeira», término municipal de Cedeira.**

Encomendadas al Grupo de Puertos de La Coruña (Norte) la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de «Dique de abrigo en el puerto de Cedeira», aprobadas en 22 de julio de 1970, y declaradas de urgencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 apartado d), de la Ley 194/1963, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que el día 12 de diciembre de 1973, a las doce horas, se procederá por el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de La Coruña (Norte), acompañado del Ayudante del Servicio y del Alcalde o Concejal en quien delegue, a levantar las actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados, que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio de los mismos.

*Relación de afectados, con expresión de número de la finca y propietarios*

1. José Manuel Bellón Caneiro.
2. Plácido López Pantín.
3. Juan López Rodríguez y otros.
4. Filomena Bouza.
5. José Antonio Rodríguez García.
6. Herederos de Juan Quintana Suárez.
7. Estanislao Ramonde Yáñez.
8. Luis Picos.
9. José Freire Yáñez.
10. Andrés Martínez y otros.
11. Luis Mariano López Villar.
12. Josefa Álvarez López.
13. Josefa Álvarez López.
14. Rafael López Freire.
15. Benito Leonardo Martínez.
16. Josefa Álvarez López.

17. Filomena Bouza López.
18. Manuel Loureiro Veiga.
19. Herederos de Raquel López Rodríguez.
20. Francisco Pérez Cheda.
21. José Picos Hevia.
22. Vicente López López.
23. Antonia López López.
24. Modesto López López.
25. Paulino Díaz García.
26. José Bellas Bustabad.
27. Miguel Iglesias Cardamas.
28. Avelina Beceiro Bellón.
29. José Romero Pérez.
30. Herminia López Beceiro.
31. Benigno Pérez.
32. Manuel Otero Domínguez.
33. Peregrina Rey Martínez.
34. Teresa Orjales Freire.
35. Modesta Aneiros López.
36. Miguel Iglesias Cardamas.
37. Rafael López Freire.
38. Manuel Leonardo Martínez.

También se cita a los colonos, arrendatarios y cuantas personas se consideren afectadas.

Lo que se hace público para que los interesados comparezcan en el citado Ayuntamiento de Cedeira el día y hora anunciado, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario.

La Coruña, 26 de octubre de 1973.—El Ingeniero Director del Grupo, Jaime Arriandiaga.—7.896-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 2768/1973, de 19 de octubre, por el que se autoriza la creación en Las Palmas de Gran Canaria de un Colegio Universitario adscrito a la Universidad de La Laguna.

El excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria ha solicitado, al amparo de lo establecido en el Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, autorización para crear en Las Palmas de Gran Canaria un Colegio Universitario adscrito a la Universidad de La Laguna que imparta las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Medicina.

En su virtud, teniendo en cuenta los informes del Rectorado de la Universidad de La Laguna y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la creación en Las Palmas de Gran Canaria de un Colegio Universitario adscrito a la Universidad de La Laguna.

Artículo segundo.—El Colegio Universitario de Las Palmas de Gran Canaria queda autorizado para impartir las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Facultad de Medicina, cubriendo quinientos puestos escolares, con una plantilla mínima de treinta y ocho profesores.

Artículo tercero.—El Colegio Universitario de Las Palmas de Gran Canaria se registrará por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio, y, en su defecto, por los Estatutos Universitarios, su propio Reglamento, que se une como anexo del presente Decreto, y lo establecido en el Convenio de colaboración académica con la Universidad de La Laguna.

Artículo cuarto.—Se señala un plazo de un año a contar desde la fecha de publicación del presente Decreto para que el excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria, Entidad titular del Colegio Universitario, cumpla las condiciones necesarias para alcanzar el reconocimiento del citado centro, conforme a lo previsto en el artículo noveno del Decreto dos mil quinientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de julio.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JULIO RODRIGUEZ MARTINEZ

### ANEXO

#### REGLAMENTO DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

#### Capítulo primero

##### PRELIMINARES

##### Artículo 1.

##### 1.0. Definición

Defínese el Colegio Universitario como centro docente destinado a impartir enseñanzas correspondientes al primer ciclo de Educación Universitaria de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores.

##### 1.1. Régimen legal.

El Colegio Universitario se rige en primer lugar por lo dispuesto en la Ley General de Educación y en el Decreto 2551/1972, de 21 de julio, del Ministerio de Educación y Ciencia, y, en su defecto, por los Estatutos de la Universidad de La Laguna (Tenerife), a la cual estará adscrito, por el presente Reglamento y por lo establecido en el Convenio con dicha Universidad.

##### 1.2. Relación entre el Colegio Universitario, la Universidad y otras Entidades públicas y privadas.

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos a la creación del Colegio Universitario aparte de su labor docente, realizará trabajos de investigación científica básica, en coordinación con los respectivos Departamentos de la Universidad de La Laguna. En estas tareas investigadoras podrán colaborar personas no adscritas al profesorado, así como Entidades públicas y privadas, y se orientarán preferentemente hacia problemas de interés para la región.

El Colegio podrá establecer conciertos con aquellas Entidades en orden a la investigación.

#### Capítulo II

##### El Patronato

Art. 2. El Patronato del Colegio Universitario de Las Palmas es el órgano de gobierno y administración del mismo.

En virtud de las responsabilidades y funciones que asume, el Patronato tendrá patrimonio con el que sufragará las exigencias económicas del Colegio.

Art. 3. El Patronato estará integrado por:

- a) Un Presidente designado por la Entidad titular.
- b) Por nueve Vocales.

1. Un representante del excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria.

2. Un representante de la Caja Insular de Ahorros.

3. Un representante del excelentísimo Ayuntamiento de Las Palmas.

4. El Presidente del excelentísimo Cabildo Insular de Gran Canaria.

5. Tres representantes de la Universidad de La Laguna.

6. El Director del Colegio.

Art. 4. Actuará de Secretario del Patronato, con voz, pero sin voto, el Secretario general del Colegio.

Art. 5. Los miembros del Patronato se renovarán cada cuatro años por mitad.

Art. 6. El Patronato se reunirá preceptivamente una vez al mes.

Podrá reunirse igualmente a requerimiento del Presidente o de la Dirección del Colegio.

Art. 7. Las funciones de Presidente o las de Vocal del Patronato no son delegables, salvo en otro miembro del mismo. En todo caso, se exceptúa de dicha delegación la facultad de presidir las sesiones, que se registrará por lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 8. Los acuerdos del Patronato se tomarán por mayoría de votos de los miembros del mismo; los que no pudieran asistir a la reunión tienen el derecho de conferir a otro miembro la facultad de votar en su representación, según las instrucciones que al efecto le comuniquen en el momento de atribuirle su representación.

Art. 9. El Patronato se registrará en sus actuaciones por lo dispuesto en el Decreto 2551/1972, de 21 de julio.

Son funciones específicas suyas, entre otras, las siguientes:

a) Acordar su propia constitución y regular el régimen de sus secciones.

b) Promover, por propia iniciativa, cuantas gestiones entienda son pertinentes para una mayor eficacia de las actividades del Colegio Universitario.

c) Recabar y distribuir los fondos que por el mismo fuesen promovidos. Para ello establecerá contratos con las Entidades públicas y privadas que contribuyan al mantenimiento y desarrollo del Colegio Universitario.